



**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PAÉZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe **HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234, 235 Y 236 BIS de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este pleno, PROPUESTA DE ACUERDO mediante la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A partir de la década de los noventas, el sistema electoral tuvo un cambio importante al otorgar prerrogativas a los partidos políticos, en específico al



respaldar su operación con financiamiento público. La reforma electoral de 1996 otorgó autonomía al Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y con ello una serie de reglas para la asignación de financiamiento público y su fiscalización. La autonomía del Instituto Federal Electoral depende de cierto punto de la aprobación de su presupuesto federal por la Cámara de Diputados y el presupuesto en una mayoría es otorgada mediante prerrogativas a los Partidos Políticos, confiriéndoles para el año de 1997 las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 259,956,828.81	\$ 7,334,453.45	\$ 267,291,282.26
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 437,011,758.76	\$ 18,089,139.75	\$ 455,100,898.51
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 194,531,523.78	\$ 2,272,992.90	\$ 196,804,516.68
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 92,994,946.66	\$ 3,947,624.70	\$ 96,942,571.36
PARTIDO CARDENISTA	\$ 15,751,920.92	\$ 2,382,957.21	\$ 18,134,878.13
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 15,751,920.92	\$ 2,151,111.94	\$ 17,903,032.86
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	\$ 7,875,960.46	0	\$ 7,875,960.46
PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO	\$ 7,875,960.46	0	\$ 7,875,960.46
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1,031,750,820.77</b>	<b>\$ 36,178,279.95</b>	<b>\$ 1,067,929,100.72</b> <sup>1</sup>

De aquella asignación de recursos públicos, de ocho partidos participantes en el proceso electoral de 1997, cinco de ellos consiguieron mantener la representación en la Cámara de Diputados, con el paso del tiempo, la representación popular ha cambiado, encontrándonos en el proceso electoral de 2015 con una representación de 8 partidos políticos y un diputado independiente<sup>2</sup>, síntoma que demuestra que nuestra democracia garantiza el pluralismo político en la representación popular.

<sup>1</sup> Cifras de financiamiento público 1997 – 2017 consultable en:  
<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPPfinanciamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/financiamiento-publico-97-17.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en <http://siceef.ine.mx/camdiputados.html?p%C3%A1gina=1>



## 500 diputados



Lo anterior también ocurre en los Congresos Locales, en donde más de tres partidos se encuentran representados, por ejemplo:

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México<sup>3</sup>:

Fracciones Parlamentarias										
Nº de Representantes	10	8	17	3	1	3	1	20	3	1

- Cámara de Diputados del Estado de México<sup>4</sup>

Fracciones Parlamentarias									
Nº de Representantes	11	34	12	2	2	3	2	6	3

<sup>3</sup>Información obtenida de la página oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con sitio web <http://www.aldf.gob.mx/conoce-tu-diputado-105-1.html>

<sup>4</sup>Información obtenida de la página oficial del Poder Legislativo del Estado de México con sitio web: <http://www.cddiputados.gob.mx/>



- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>5</sup>:

Fracciones Parlamentarias							
Nº de Representantes	7	15	12	2	2	1	1

- Congreso del Estado de Jalisco<sup>6</sup>:

Fracciones Parlamentarias							
Nº de Representantes	5	13	2	3	14	1	1

Como se demuestra el avance del crecimiento de los partidos políticos en la representación popular, de igual manera se observa el crecimiento de las prerrogativas en cuanto el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas en su asignación, pues al ser más partidos políticos que cuentan con registro y al ser la fórmula la misma para todos, el financiamiento crece.

Por otro lado, la Administración Pública Federal ha reportado recortes presupuestales en diversos momentos, en el mes de enero del año 2015, reportaron 124 mil 300 millones de pesos por disminución de la meta de crecimiento económico. El presupuesto 2016 tuvo una pérdida de 97 mil millones de pesos y para ese mismo año en dos momentos distintos se anunciaron recortes por 132 mil millones en febrero y 31 mil 715 millones de pesos en el mes de junio

<sup>5</sup>Información obtenida de la página oficial del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con sitio web: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/>

<sup>6</sup>Información obtenida de la página oficial del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con sitio web: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/>



y durante la discusión del presupuesto 2017, se redujeron 175 mil millones de pesos extra.

Sin embargo esto no se representa en el financiamiento de los partidos políticos, debido a lo establecido en los artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dicen:

### **Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:**

*Artículo 41.-*

...

*I...*

*II...*

***a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.***

### **Ley General de Partidos Políticos:**

*Artículo 51...*



1...

a)...

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

De los preceptos transcritos se observa que el Instituto Nacional Electoral determinó entregar \$ 4, 059, 213, 905 cuatro mil, cincuenta y nueve millones doscientos trece mil, novecientos cinco pesos a los partidos políticos nacionales<sup>7</sup> para el 2017, teniendo un crecimiento de un 280% conforme a lo entregado en 1997.

En ese sentido, y a efecto de generar importantes economías en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en el Presupuesto del Estado de Michoacán que sean destinadas a rubros prioritarios como Salud, Seguridad o Programas Sociales es que se propone reformar el artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos para que la fórmula

<sup>77</sup> Consultable en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/financiamiento-publico-97-17.pdf>



para la asignación de financiamiento a los partidos políticos, se modifique y se tome como base la Votación Total Emitida en la elección inmediata anterior de diputados federales y en su caso locales, y no el Total de Ciudadanos Inscritos en el Padrón Electoral, lo que nos da como resultado la siguiente ecuación:

<b>Votación Total Emitida Diputados Federales 2015</b>	<b>Valor UMA (\$73.04) * .65</b>	<b>Total Financiamiento Partidos Políticos</b>
<b>39,585,205</b>	<b>\$47.47</b>	<b>1,879,109,681.35</b>

Con la actual reforma se ahorraría en Financiamiento público para el año 2017, un 54% del total asignado, garantizando el acceso de los recursos públicos a todos los Partidos Políticos.

Es importante enfatizar que la democracia no requiere que los partidos desaparezcan, es una idea retrograda que nos hace retornar a épocas ya superadas. Por el contrario, hoy se requiere de instituciones políticas más fuertes y representativas de mayorías, instituciones mejor preparadas que rindan cuentas y que actúen con legalidad. Pero principalmente los tiempos presentes, exigen una más elevada cultura política para que la sociedad deje de sentir que los procesos electorales son la oportunidad de canalizar venganzas, revanchismos o frustraciones y no la satisfacción de saber elegir con razonamiento y madurez a quienes serán sus representantes, seleccionado en ellos a las personas que les inspiren confianza por su capacidad, sensibilidad y amor al servicio público. Porque a mayor cultura política mejores decisiones a la hora de votar, mejores representantes populares y por ende mejores gobiernos. Ese es el reto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234, 235 y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a la consideración de ésta Soberanía la siguiente Propuesta de:

## ACUERDO

**ÚNICO.** El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

### **Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:**

#### **Artículo 41.-**

[...]

I...

II...

**a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando la votación total emitida de la elección inmediata anterior de diputados federales o locales según**



**sea el caso, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

**Artículo 51...**

1...

a)...

**I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará la votación total emitida de la elección inmediata anterior de diputados federales o locales, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO



## **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 14 catorce días del mes de febrero 2017. -

**ATENTAMENTE**

**DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO**